

10515 *RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vistas las Resoluciones del órgano competente de la Generalidad de Cataluña concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Iciet, Sociedad Anónima», sito en carretera de Juliá, sin número, Celrá, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cementos, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivo», con el número 06068HA94, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06069SE94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fechas 29 de diciembre de 1994 y 16 de enero de 1995, respectivamente.

Laboratorio de materiales de la EUPB, sito en Doctor Gregorio Marañón, 44-50, Barcelona, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 06070HF94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 29 de diciembre de 1994.

Laboratorio Geotest, MJDF, sito en plaza Curtidors, sin número, Castelló d'Empúries, para la realización de ensayos en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 06072ST94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 29 de diciembre de 1994.

Laboratorio «Institut d'Auscultacio Estructural i Medi Ambient, Societat Limitada», sito en edificio Europrojet del Parc Tecnològic del Vallés, Cerdanyola del Vallés, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06073HC94, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06074SE94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 30 de diciembre de 1994.

Laboratorio «Vallés de Control de Qualitat, Sociedad Limitada», sito en Josep Carner, 27, Granollers, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06067HC94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 29 de diciembre de 1994.

Laboratorio «Icec Control Qualitar d'Obres, Sociedad Limitada», sito en Penedés, 6, bajos, Lleida, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06025HC92, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06026SE92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 29 de diciembre de 1994.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

10516 *RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Investigación y Control Lugo, Sociedad Limitada» (INVECO), de Lugo, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia de la Resolución de 12 de enero de 1995 concediendo acreditaciones al laboratorio «Investigación y Control Lugo, Sociedad Limitada» (INVECO), sito en avenida de Coruña, 16, Lugo, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación en el área técnica de acreditación «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 15048ST94.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

10517 *RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio ICEC, de Lleida, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 29 de diciembre de 1994 del órgano competente de la Generalidad de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 25 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio ICEC, sito en Francesc Moli, 32, Lleida, en el área técnica de acreditación «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 06025HC921, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 06026SE92.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

10518 *RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Del Vallés de Control de Qualitat, Sociedad Anónima» Granollers, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de la Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 29 de diciembre de 1994, del órgano competente de la Generalidad de Cataluña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 10 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «Del Vallés de Control de Qualitat, Sociedad Anónima», sito en Josep Carner, 27, Granollers, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 06003HF91.

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

10519 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de Radioteléfono de VHF para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Claudio Coello, 50, 28001 Madrid, solicitando la homologación de Radioteléfono de VHF, Marca «Furuno», modelo FM-8.000, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, y de acuerdo con las normas:

ETS 300 162.

CEPT REC. T/R 34-01.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF. Marca/modelo: «Furuno»/FM-8.000. Número de homologación: 50.0075.

La presente homologación es válida hasta el 4 de abril del 2000.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

10520 RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Carretera N-432 de Badajoz a Granada. Variante de Espejo (Córdoba)», de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la variante de Espejo no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 3 de marzo de 1989, a la Dirección General de Política Ambiental, una Memoria-resumen del proyecto para que se realizase un análisis sobre sus potenciales impactos adversos para el medio ambiente.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 [concretamente a los especificados en la categoría d) del punto 10] para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen, la Dirección General de Política Ambiental consultó a distintas Administraciones y organizaciones previsiblemente afectadas con objeto de conocer la potencial repercusión ambiental del proyecto.

La relación de consultados y un resumen del contenido de las respuestas se recoge en el anexo a esta Resolución.

La Dirección General de Política Ambiental, a la vista de la información suministrada por la Dirección General de Carreteras respecto a las características del proyecto con dos alternativas, y las condiciones del medio donde se pretende insertar; el contenido de las respuestas recibidas a las consultas formuladas; y la adopción por la Dirección General de Carreteras, como consecuencia de dichas respuestas, de la alternativa que no afecta a las salinas de Duernas ni al arroyo que las abastece, únicos potenciales impactos significativos detectados, ha decidido que no resulta necesario seguir el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental del proyecto en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de construcción deberá incluir el análisis ambiental en el que, como tema general en proyectos de carreteras, se consideren medidas correctoras que atiendan a la minimización de las afecciones por ruido y contaminación atmosférica en zona pobladas, y a la defensa del paisaje, la protección contra la erosión y la conservación del patrimonio en todo el trayecto.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

ANEXO

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ilustrísimo señor Director de la Agencia de Medio Ambiente	X
Excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba	—
Excelentísimo señor Gobernador Civil de Córdoba	X
Ilustrísimo señor Director del ICONA	X
Excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Espejo	X
Amigos de la Malvasía	—
Gabinete de Estudios Ambientales (GEA)	—

Resumen del contenido de las respuestas: El contenido significativo de las respuestas recibidas pueden resumirse de la forma siguiente:

ICONA: Señala la existencia de las salinas de Duernas, a la altura del kilómetro 302 de la carretera a Córdoba, explotación salinera y tradicional que no debería verse afectada por las obras y movimientos de tierras relacionados con la variante.

Ayuntamiento de Espejo (Córdoba): Sugiere la solución número 1, en base a los informes suministrados por los Servicios Técnicos del Servicio de Asistencia Urbanística de la excelentísima Diputación Provincial, por ser esta solución positiva para la ordenación del territorio.

Al ser el trazado más corto en la solución número 1, produce una menor rotura del tejido rústico, afectando a un menor número de parcelistas.

Además, el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente y Catálogo de la Provincia de Córdoba contempla en la categoría de «Protección Especial Compatible: Zonas Húmedas Transformadas» a las salinas de Duernas, que se surten del arroyo del Montecillo. El artículo 41 del citado Plan prohíbe: Obras de desmonte, aterrazamiento y relleno, actuaciones de carácter infraestructural y en general aquellas actuaciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona. El cauce del mencionado arroyo es afectado por la solución número 2, por lo que ésta no se estima conveniente.

Agencia de Medio Ambiente (Córdoba): Ninguna de las dos alternativas discurren por zonas de especial protección.

A unos 1.000 metros de la actuación de la alternativa segunda se encuentra una zona protegida por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, denominada «Salinas de Duernas», cuyo interés principal radica en la propia salina, debiendo tomar las medidas necesarias para no causar ningún efecto negativo.

10521 RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto carretera N-432 de Badajoz a Granada. Tramo: Variante de Alcaudete (Jaén), de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la variante de Alcaudete no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 15 de octubre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, una Memoria-resumen del proyecto para que se determinase la conveniencia o no de someterlo a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, (concretamente a los especificados en la categoría d, del punto 10) para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen, la Dirección General de Política Ambiental consultó a distintas Administraciones y organizaciones previsiblemente afectadas, con objeto de conocer la potencial repercusión ambiental del proyecto.

La relación de consultados y un resumen del contenido de las respuestas se recoge en el anexo a esta Resolución.

La Dirección General de Política Ambiental, a la vista de la información suministrada por la Dirección General de Carreteras respecto a las características del proyecto y las condiciones del medio donde se pretende insertar, y el contenido de las respuestas recibidas a las consultas formuladas, ha decidido que, por no aparecer potenciales impactos significativos, no resulta necesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de construcción deberá incluir el análisis ambiental en el que, como tema general en proyectos de carreteras, se consideren medidas correctoras que atiendan a la minimización de las afecciones por ruido y contaminación atmosférica en zonas pobladas,